



ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN GREMIAL DE INDUSTRIALES DEL
PLÁSTICO DE CHILE ASIPLA A.G.**

2019

ASOCIACION GREMIAL DE INDUSTRIALES DEL PLASTICO DE CHILE

TITULO PRIMERO

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo Primero.- Constitúyese una personería jurídica de derecho privado con el nombre de "ASOCIACION GREMIAL DE INDUSTRIALES DEL PLASTICO DE CHILE" pudiendo actuar también indistintamente y para todos los efectos legales, bajo la sigla "ASIPLA", que se regirá por las estipulaciones de estos estatutos y por el Decreto Ley N°2.757 de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones.

Artículo Segundo.- El domicilio de la Asociación Gremial de Industriales del Plástico de Chile, en adelante la Asociación, será la ciudad y Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las Oficinas, Secretarías, Comités o Representaciones que pueda establecer en cualquier ciudad del país o en el extranjero.

Artículo Tercero.- La duración de la Asociación será indefinida.

TITULO SEGUNDO

Objetivos y Finalidades

Artículo Cuarto.- Los objetivos o fines de la Asociación serán:

Agrupar a las personas naturales o jurídicas del sector privado, que sean transformadores de Polímeros, y a Fabricantes y representantes de Polímeros y Aditivos, Fabricantes y Proveedores de Maquinarias, Moldes y otros insumos y servicios, cuya actividad principal se relacione directa o indirectamente con la transformación y la fabricación de artículos plásticos, a fin de estudiar y fomentar su desarrollo, con miras al mayor bienestar de la colectividad nacional.

Promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes.

Esta Asociación no tendrá fines de lucro ni desarrollará actividades políticas o religiosas.

Artículo Quinto.- Para el cumplimiento de sus objetivos o fines señalados en el artículo cuarto, la Asociación podrá, sin que esta enumeración sea taxativa, realizar las siguientes actividades:

- a) Efectuar por cuenta propia o encomendar a terceros, investigaciones y estudios relativos a los adelantos en materia de empleo o utilización de productos plásticos;
- b) Organizar, patrocinar, auspiciar o participar en eventos tales como ferias, seminarios, congresos, y conferencias nacionales e internacionales, para difundir el uso de productos plásticos.
- c) Prestar su cooperación al Estado y a los particulares, como asimismo solicitar su contribución, en el estudio de los problemas técnicos relacionados con los plásticos que le fueren encomendados;

- d) Organizar o participar en conferencias, desarrollar cursos y acciones de capacitación de acuerdo con las normas de la ley N° 19.518, realizar sesiones de estudios, congresos o reuniones de cualesquier naturaleza con el fin de estudiar los adelantos científicos y tecnológicos.
- e) Mantener relaciones, intercambios y afiliarse o suscribir acuerdos que beneficien al Sector Plástico con entidades afines en el orden nacional e internacional y concurrir a las reuniones de estudio que éstas puedan realizar;
- f) Crear y mantener un Banco de Información Estadística y de Investigación con fines de información general como base de futuros estudios;
- g) Editar publicaciones periódicas a través de las cuales se divulguen las actividades de la Asociación, de los adelantos de las investigaciones científicas y técnicas en materia de plásticos y de informaciones relacionadas con el rubro;
- h) Velar por la calidad de los productos elaborados, mediante la difusión de las normas y especificaciones vigentes;
- i) Colaborar en la difusión del reciclaje de los Plásticos e impulsar productos y servicios en armonía con el medio ambiente;
- j) Proyectar y obtener la debida implementación de infraestructura destinada al normal desarrollo de las actividades de la Asociación;
- k) Propiciar entre sus asociados la observancia de valores, principios y normas éticas que contribuyan al prestigio de sus actividades;
- l) Desarrollar mediante Capacitación en sus distintos niveles a las empresas transformadoras, con miras a elevar la productividad y eficiencia de los asociados.
- m) Promover entre los asociados la protección de los recursos humanos que laboran en las empresas Asociadas, mediante la realización de acciones de capacitación, técnicas y profesionales de los trabajadores y el perfeccionamiento de las relaciones laborales en las empresas;
- n) Asesorar a los asociados en materias de productividad, financieras, legales y laborales y otras necesarias para el desarrollo del sector.

TITULO TERCERO

De los Socios, sus Derechos y Obligaciones

Artículo Sexto.- Los socios de la Asociación deberán ser personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.-

Los socios podrán tener cualesquiera de las siguientes calidades:

- a) Socios del número, que deberán ser personas naturales o jurídicas cuya actividad principal sea

la de Industrial del Plástico, entendiéndose por tales las que se dediquen a la comercialización de maquinarias o materias primas o a la transformación de las mismas en productos elaborados.

- b) Socios colaboradores, que deberán ser instituciones, fundaciones o empresas que colaboren con el desarrollo y fomento del sector o productores o comercializadores de artículos o productos que tengan relación con la industria del plástico.

Artículo Séptimo.- Para ser socio de número o colaborador se requiere:

- a) Presentar al Directorio una solicitud de admisión por medio de un formulario proporcionado por la Asociación, dando a conocer todos los datos que se requieran para individualizar debidamente al postulante, quién deberá declarar que conoce y acepta el Código de Ética y los Estatutos de Asociación y se obliga a aceptar y cumplir con esas normas.
- b) Ser aceptado por la mayoría de los directores presentes en la sesión respectiva.
- c) Haber pagado la primera cuota social trimestral, semestral o anual según sea la modalidad que haya elegido. Este pago debe ser equivalente, al menos, a una cuota trimestral.

Si el solicitante es una persona jurídica, la solicitud deberá ser suscrita por su representante legal.

Artículo Octavo.- Derogado.

Artículo Noveno.- Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios que la Asociación ofrezca con motivo de las actividades que desarrolla para el cumplimiento de sus fines;
- b) Concurrir presencialmente, o en la forma señalada en el inciso segundo del artículo 35° siguiente, a las Asambleas Generales de socios con derecho a voz y voto;
- c) Elegir y ser elegido Director de la Asociación.
- d) Integrar las distintas Comisiones de Trabajo para las que fueron elegidos o requeridos;
- e) Presentar proposiciones o proyectos al Directorio sobre cualquier materia relacionada con las finalidades de la Asociación, sea para ser tratadas en sus propias reuniones o ante la Asamblea de Socios, según corresponda;
- f) Recibir las publicaciones que efectúe o distribuya la Asociación.

Artículo Decimo.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias y con los acuerdos de las Asambleas de Socios y del Directorio;
- b) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Directorio.
- c) Servir los cargos e integrar las Comisiones de Trabajo para los cuales fueron requeridos.
- d) Proporcionar a la Asociación los datos o antecedentes que ella solicite para los efectos de estudios u otras tareas que se emprendan con fines de desarrollo y defensa del sector exceptuándose los antecedentes que revistan carácter de confidenciales o reservados.
- e) Respetar el espíritu, los valores, principios y buenas prácticas que animan a la Asociación y que están contenidos en su Código de Ética.

Artículo Décimo Primero.- Se pierde la calidad de Socio:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio y que se hará efectiva a los sesenta días contados desde su aprobación por éste;
- b) Por liquidación o cambio de giro de la Empresa;
- c) Por acuerdo del Directorio, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros, para determinar esta cantidad, la fracción decimal se subirá al entero siguiente. Para estos efectos, el Directorio deberá ser convocado con quince días de anticipación mediante una presentación escrita y firmada por tres Directores a lo menos.
- d) Por falta de pago de las cuotas ordinarias durante un plazo superior a cuatro trimestres o por falta de pago oportuno de sus cuotas extraordinarias. El Directorio podrá en este caso por mayoría de votos, acordar la separación de los socios respectivos, acuerdo que no necesitará ratificación de la Asamblea. Para volver a reintegrarse como socio deberá cancelar las cuotas que adeudare desde la fecha en que perdió tal calidad, quedando en todo caso facultado el Directorio para modificar las condiciones de reingreso, teniendo en cuenta el interés general de la Asociación.
- e) Por expulsión adoptada por las dos terceras partes del Directorio en ejercicio, previa recomendación del Comité de Ética, por haber participado en la comisión de uno más Hechos Graves señalados en el artículo 49º de estos estatutos.

TITULO CUARTO

Del Patrimonio Social

Artículo Décimo Segundo.- El Patrimonio de la Asociación estará integrado por los siguientes bienes:

- a) Bienes que figuren en el inventario de la Asociación;
- b) Títulos mobiliarios y acciones de Sociedades Anónimas Cerradas o Abiertas de dominio de la Asociación;
- c) Productos de las ventas de los Activos de la Institución;
- d) Ingresos de la Asociación que se perciban por concepto de 1: Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se perciban por la Asociación;
- e) El monto de las donaciones asignaciones por causa de muerte, subvenciones, subsidios y aportes de cualquier naturaleza que se reciban por la Asociación;
- f) Las rentas, utilidades o excedentes que produzcan sus bienes o por prestaciones de servicios;
- g) Por el producto de sus bienes o servicios.

Artículo Décimo Tercero.-Las cuotas ordinarias podrán ser cobradas en forma trimestral, semestral o anual y serán determinadas por el Directorio, a propuesta de la Gerencia de la Asociación. Para determinarlas deberá tenerse en cuenta el capital, las utilidades y el monto de las ventas de cada asociado, su número de trabajadores y cualquiera otra información con que se cuente. El Reglamento determinará la ponderación de estos factores, para la proposición que deberá hacer la Gerencia al Directorio.

Las cuotas Extraordinarias estarán destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y serán aprobadas por la asamblea general de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados asistentes.

TITULO QUINTO

De la Administración de la Asociación del Directorio

Artículo Décimo Cuarto.- La dirección y administración de la Asociación corresponderá a un Directorio integrado por nueve miembros que serán elegidos en las Asambleas Ordinarias Anuales.

Artículo Décimo Quinto.- Los Directores serán elegidos en Asamblea Ordinaria en votación secreta, por medio de cédulas que contendrán los nombres de todos los candidatos, debiendo los socios marcar a los de su preferencia, resultando elegidos aquellos que obtengan las más altas mayorías. Si alguna cédula registrase repetido el nombre de alguno de los candidatos, sólo se computará un voto

a su favor, anulándose las repeticiones.

En caso que se produzca empate en el último lugar de la lista de cargos por llenar, se echará a la suerte.

Una vez provistos los cargos, se dejará constancia en acta de las siguientes más altas mayorías, de entre las cuales el Directorio podrá, cuando sea procedente, nominar Directores reemplazantes, con arreglo a las disposiciones de los Estatutos.

Artículo Décimo Quinto (Bis).- Sobre la base de una quina elaborada por el Directorio de la Asociación, la Asamblea General Ordinaria de socios convocada para la elección de directores deberá designar además un Comité de Nominaciones, compuesto por tres socios activos, uno de los cuales deberá ser miembro del Directorio y otro deberá ser miembro del Consejo Asesor a que se refiere el Título Décimo. El Presidente del Comité será designado por el Directorio de la Asociación.

El Comité tendrá por función elaborar una nómina de candidatos al cargo de director que deberán ser designados para el año siguiente. En la confección de dicha nómina, el Comité deberá velar por que la conformación total del Directorio sea representativa de la mayoría e idealmente de todos los sectores o industrias que componen el mercado del plástico objeto de la Asociación, de manera tal que ningún sector, industria, grupo o empresa determinado pueda influir decisivamente en la administración de ASIPLA.

La nómina de candidatos para ocupar los cargos de director deberá ir acompañada de una breve reseña de cada uno de los candidatos y el número de candidatos deberá doblar en número a la cantidad de directores que deberán ser elegidos en la próxima Asamblea General Ordinaria. La nómina y las reseñas de los candidatos deberán ser remitidas al Presidente del Directorio, a más tardar, 15 días hábiles de anticipación a la fecha señalada fijada para la respectiva Asamblea.

Cualquier socio activo tendrá derecho a postularse al cargo de director, aun cuando su nombre no haya sido considerado por el Comité de Nominaciones en su nómina, bastando para ello que manifieste su intención de postularse al referido cargo por carta o correo electrónico dirigido al Presidente de la Asociación, con al menos 30 días de anticipación previos a la elección de directores.

En la citación a la referida Asamblea, el Presidente del Directorio deberá remitir a todos los socios activos la nómina confeccionada por el Comité, así como los nombres de todos aquellos socios activos que le hubiesen manifestado su intención de postularse a dicho cargo, así como la reseña de cada uno de los candidatos.

Artículo Décimo Sexto.- Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo adicional consecutivo, al término del cual deberán esperar a lo menos un año para volver a postularse como director.

La renovación del Directorio se hará por parcialidades, a razón de un tercio del directorio cada año.

Artículo Décimo Séptimo.- Para ser Director se requiere:

- a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser Directores los extranjeros con residencia legalizada;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Saber leer y escribir;
- d) No haber sido condenado o hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes de la República.
- f) No haber sido sancionado por infracciones graves a la legislación medioambiental o de libre competencia durante los últimos diez años.

En el caso de los directores que sean socios de ASIPLA, deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales.

Artículo Décimo Octavo.- En la primera sesión de Directorio celebrada después de la Asamblea Ordinaria, los directores elegirán, de entre sus miembros, al Presidente.

El Presidente elegido ejercerá sus funciones por un año, pudiendo ser reelegido hasta por seis periodos consecutivos.

El elegido Presidente, en la misma sesión de Directorio o en la siguiente, propondrá al Directorio los demás integrantes de la Mesa Directiva. Esta estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, debiendo todos ellos ser miembros del Directorio. El Directorio aprobará o rechazará la Mesa Directiva propuesta o a cualquiera de sus integrantes, en cuyo caso, el nuevo miembro será propuesto por el Presidente, el que deberá ser aprobado por el Directorio, en la misma forma que los anteriores.

Por decisión del Directorio y a petición del Presidente, se podrá incorporar a la Mesa Directiva a otro u otros directores, cada vez que lo estimen necesario, como asimismo podrá removerse y designar a otro director para cualquiera de los cargos que integran la Mesa.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y de las Asambleas y tendrá las facultades que establecen los Estatutos y será el representante judicial y extrajudicial de la institución, sin perjuicio de las facultades que corresponde al Gerente de la misma.

Artículo Décimo Noveno.- El Directorio tendrá Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes, en el lugar, día y hora que el mismo acuerde sin perjuicio de celebrarse Sesiones Extraordinarias a iniciativa del Presidente, la Mesa Directiva o de cuatro o más Directores. La citación a Sesiones Extraordinarias deberá hacerse por comunicación escrita con cuarenta y ocho horas de anticipación a lo menos y en ella se indicará el objeto de la reunión.

Artículo Vigésimo.- Para que el Directorio sesiones válidamente se requerirá una asistencia de, a lo menos, la mitad más uno de sus miembros en ejercicio. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente, o de quien

presida la sesión.

Artículo Vigésimo Primero. - De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta. Los acuerdos en el Libro de Actas podrán ser puestos en ejecución sin esperar la aprobación de la misma, siempre que el Acta respectiva se encuentre firmada por los Directores asistentes.

En el ejercicio de sus cargos, los directores deberán actuar siempre en beneficio de la Asociación y del mercado del plástico en general, sin anteponer el interés específico de un sector, industria, grupo, empresa o persona determinada

Artículo Vigésimo Segundo. - Si un director cesare en su cargo por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, el Directorio podrá designar a un reemplazante, que durará en el ejercicio del cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Socios.

Si un director dejase de asistir, sin causa justificada, a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones del directorio, ordinarias o extraordinarias, durante un semestre calendario, cesará en el cargo y será reemplazado en la forma establecida en el inciso primero de este artículo.

Artículo Vigésimo Tercero. - Corresponderá especialmente al Directorio:

- a) Dirigir la Corporación, administrar sus bienes y recursos;
- b) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias.
Deberá necesariamente convocar a estas últimas, cuando así lo solicite por escrito un veinticinco por ciento de los miembros de la Asociación;
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos o sus respectivas modificaciones que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Asociación y todos aquellos asuntos que estime necesarios;
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación durante el período en que ejerza sus funciones;
- f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y resolver lo que en ellos no está previsto;
- g) Designar Comisiones entre los asociados e integrada a lo menos por un Director para el estudio de programas y realización de determinadas tareas específicas, cada vez que sea necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación;
- h) Resolver por mayoría absoluta de sus miembros, la aceptación de las solicitudes de ingreso a la Asociación;

- i) Llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio durante el transcurso del año;
- j) Proponer a la Asamblea la reforma de los Estatutos;
- k) Designar los miembros del Consejo Asesor a que se refiere el Título Décimo Tercero de los presentes estatutos.
- l) Fijar las Cuotas Sociales de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero, los plazos y forma de enterarlos;
- m) Proponer a la Asamblea General las Cuotas Extraordinarias destinadas a financiamiento de proyectos o actividades previamente acordadas;
- n) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones al Gerente de la Asociación y a propuesta de éste, a los demás empleados;
- o) Pronunciarse sobre el presupuesto de entradas y gastos que presente el Gerente;
- p) Comprar, permutar, vender, dar en arriendo, prenda o hipoteca cualesquiera clase de bienes muebles e inmuebles. Para la compra, venta, hipoteca y enajenación de bienes raíces, el Directorio deberá requerir la autorización previa de la Asamblea;
- q) Delegar parte de sus facultades en cualquiera de los miembros del Directorio y/o en el Gerente y conferir y revocar mandatos en otras personas para casos especiales;
- r) Retirar correspondencia y giros postales;
- s) Dar cumplimiento a las obligaciones que impone a las directivas de las Asociaciones Gremiales el inciso Tercero del Artículo 16 del D.L. 2757;
- t) Aceptar o repudiar donaciones o asignaciones hereditarias a título singular o universal;
- u) En general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que se estimen necesarios para cumplir adecuadamente las finalidades de la Asociación, sin exclusión ni limitación algunas, salvo las contenidas en estos Estatutos.

TITULO SEXTO

Del Presidente

Artículo Vigésimo Cuarto.- El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y de la Asamblea General de Socios.

Artículo Vigésimo Quinto.- Le corresponderá especialmente al Presidente en ejercicio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir las reuniones de las Asambleas y del Directorio;

- c) Convocar al Directorio a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Proponer al Directorio su Mesa Directiva;
- e) Ejercer en general todos las demás facultades que le fijan los Estatutos y Reglamentos.

TITULO SEPTIMO

Del Vicepresidente y del Secretario

Artículo Vigésimo Sexto.- El Vicepresidente y el Secretario reemplazarán sucesivamente al Presidente en caso de ausencia o impedimento, con todos sus derechos y obligaciones.

Al Secretario de la Asociación le corresponderá llevar los libros de actas y el registro de socios, otorgando los certificados que a su respecto se le solicite, firmar las actas en calidad de ministro de fe de la Asociación y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma y, en general, realizar todas las labores relacionadas con las funciones que el Directorio o la Asamblea le encomienden.

TITULO OCTAVO

Del Tesorero

Artículo Vigésimo Séptimo.- Corresponde al Tesorero:

Fiscalizar los fondos, títulos, valores y en general, todos los bienes de la Asociación

- a) Velar porque la recaudación de las cuotas se hagan en forma oportuna e impartir las instrucciones del caso para el mejor cobro y percepción de las mismas;
- b) Vigilar y comprobar el buen ordenamiento de la contabilidad de la Asociación y revisar los Balances y estados de situación que presente el Gerente;
- c) Dar cuenta mensualmente al Directorio del estado de las finanzas de la Corporación;
- d) En general, preocuparse de todo lo que se relacione con el movimiento de fondos de la Institución, sin que ello importe limitación de las facultades de la Asamblea General, del Presidente, del Directorio o del Gerente.
- e) Preocuparse que se inviertan en instrumentos financieros los excedentes de caja de la Asociación.

TITULO NOVENO

Del Gerente

Artículo Vigésimo Octavo. - El Directorio podrá designar un Gerente de la Asociación, el cual no podrá ser relacionado a un socio de la misma, en los términos del artículo 100 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores. Corresponderán al Gerente las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Conducir la administración ordinaria de la Asociación y de sus oficinas, conforme a los acuerdos del Directorio y de los Estatutos;
- b) Ejecutar y hacer cumplir todos los acuerdos del Directorio;
- c) Organizar las oficinas de la Asociación y dirigir los trabajos que en ella se realice;
- d) Arbitrar las medidas necesarias para mantener al día el sistema de contabilidad establecido y las de actas de sesiones;
- e) Proponer al Directorio la planta de empleados y sus remuneraciones, asimismo sus ascensos, renovaciones y desahucios;
- f) Proponer al Directorio el presupuesto de entradas y gastos y presentar anualmente el Balance e Inventario que deba someterse a la consideración de la Junta;
- g) Actuar de Secretario en las sesiones del Directorio y de las Asambleas;
- h) Evacuar todos los informes y consultas que le formulen el Directorio o los Comités;
- i) Preocuparse de las cobranzas de las cuotas de los socios y de que ellas estén al día, otorgando los recibos correspondientes que serán firmados por él y por el Director - Tesorero;
- j) Llevar el movimiento de la correspondencia;
- k) Tener bajo su custodia los títulos, documentos y valores de la Institución;
- l) Proponer al Directorio y Comités las medidas que estime convenientes y oportunas para la buena marcha de la Asociación;
- m) Elaborar las estadísticas que interesen a los socios y proporcionar las informaciones que sobre ellas soliciten al Directorio y los Comités;
- n) Asistir a todas las sesiones de Directorio, Comités y Asambleas con derecho a voz y servir de Ministro de Fe de las mismas.

TITULO DECIMO

De las Asambleas Generales

Artículo Vigésimo Noveno.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, y serán convocadas por el Presidente para la fecha que acuerde el Directorio.

Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Asociación y ellas podrán ser convocadas por el Directorio, por su propia iniciativa o a solicitud escrita dirigida al Presidente, a lo menos, por el veinticinco por ciento de los socios activos.

Artículo Trigésimo.- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Pronunciarse sobre el Balance que debe presentar el Directorio y sobre el informe de los inspectores de cuenta o de la empresa de auditoria externa en su caso;
- b) Elegir a los miembros del Directorio de la Asociación;
- c) Elegir a los miembros del Comité de Ética establecido en el artículo Cuadragésimo Octavo;
- d) Elegir a los miembros del Comité de Nominaciones a que se refiere el artículo Décimo Quinto Bis;
- e) Elegir dos Inspectores de Cuentas Titulares y dos Suplentes o, en su caso, una empresa de auditoría externa;
- f) Pronunciarse sobre cualesquiera otros asuntos que les sean sometidos a su consideración y que no sean los reservados a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo Trigésimo Primero.- Corresponderá a las Asambleas Generales Extraordinarias pronunciarse exclusivamente sobre las materias que se hayan indicado en los avisos de citación y sólo en ellas se podrá acordar la reforma a los estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo Trigésimo Segundo.- En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias todos los socios activos que tengas sus cuotas al día, de cualquier clase que sean tendrán derecho a voto.

Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, con no más de quince días ni menos de diez días hábiles de anticipación a la fecha de reunión. Asimismo, dentro del mismo plazo el Presidente del Directorio deberá enviar la respectiva citación por correo electrónico a la dirección que cada socio tenga registrada en los registros de la Asociación.

Artículo Trigésimo Tercero.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de lo socios y en segunda con los que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que lo llevará el Secretario

Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres asistentes que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos de procedimientos relativos a la citación, constitución y financiamiento de la misma.

Artículo Trigésimo Quinto.- En las elecciones de personas cada socio sufragará por medio de cédula que deberán completarse con tantos nombres como cupos a proveer y resultarán elegidas las que hayan obtenido el mayor número de votos en una misma y única votación.

Los socios podrán hacerse representar mediante una carta poder por otro socio.

Los socios que no se encuentren presentes en la respectiva asamblea podrán ejercer su derecho a voto sobre cualquiera de los puntos comprendidos en la orden del día, en cualquier clase de Asamblea, de forma electrónica, en la medida que se garantice debidamente la identidad del socio.

Los socios que emitan su voto de manera electrónica deberán ser considerados presentes para efectos del cálculo del quórum de constitución de la Asamblea.

Artículo Trigésimo Sexto.- Para tener derecho a voz y voto, el asociado deberá estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo Trigésimo Séptimo.- En la asamblea General Extraordinaria en que se trate de la reforma de los Estatutos, deberá concurrir un Notario Público y el Acta que se levante deberá ser autorizada por dicho Ministro de Fe.

Artículo Trigésimo Octavo.- Si por cualquier causa no pudiese celebrarse en su oportunidad la Asamblea General en que debe hacerse la elección de Directorio, se entenderán prorrogadas las funciones del que está en ejercicio, hasta que se celebre dicha Asamblea.

El Directorio deberá procurar a la brevedad posible la convocatoria a la Asamblea para tal objeto.

Artículo Trigésimo Noveno.- Todos los acuerdos y resoluciones adoptados por el Directorio o por las Asambleas Generales de conformidad con la Ley y las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorios para la Asociación y sus socios.

TITULO DECIMO PRIMERO

De la Reforma de los Estatutos

Artículo Cuadragésimo.- El Directorio tendrá la facultad de proponer la reforma de los Estatutos Sociales.

Para estos efectos deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria de Socios, acompañándose a la respectiva citación una copia del texto propuesto.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.

La proposición de reforma se tendrá por aprobada con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto, debiendo someterse posteriormente y en todo caso a la aprobación del Presidente de la República, conforme con el ordenamiento legal vigente.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

De la Disolución y Liquidación

Artículo Cuadragésimo Primero.- La disolución de la Asociación podrá verificarse en cualquier época. Para estos efectos deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria de Socios.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultados que certificará al hecho de haberse cumplido con todos las formalidades que establecen los estatutos para su disolución.

La proposición de disolución se tendrá por aprobada con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Acordada la disolución de la Asociación en la forma prevista en el artículo anterior, los bienes sociales se destinarán a la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA).

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

Consejo Asesor

Artículo Cuadragésimo tercero.- Existirá un Consejo Asesor encargado de proveer consejo a la administración de la Asociación en materias relevantes para el cumplimiento de sus objetivos.

En particular, el Consejo Asesor tendrá como objetivos principales:

- a) Comunicar y difundir la labor de la Asociación en distintos ámbitos de acción;
- b) Fortalecer institucionalmente a ASIPLA en lo que respecta a sus relaciones con terceros, mediante la adecuada definición del rol de la Asociación en su relación con otras organizaciones afines, tanto públicas como privadas;
- c) Apoyar la realización de las distintas actividades de la Asociación, y servir como cuerpo consultivo en los temas que le presente el Directorio de la misma.

Artículo Cuadragésimo cuarto.- El Consejo Asesor estará compuesto por hasta veintiún consejeros, designados por dos tercios del Directorio, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como miembros del directorio por más de seis años o contribuido públicamente al fomento de la industria del plástico en los ámbitos académico o empresarial.

La duración en el cargo de consejero será de tres años, pudiendo ser reelectos ilimitadamente por iguales periodos sucesivos.

Artículo Cuadragésimo quinto.- El Consejo Asesor podrá designar para cada sesión un presidente ad-hoc, quién será el encargado de llevar adelante la sesión, moderar el debate y conducir las votaciones y adopciones de acuerdos que fueren necesarios.

Artículo Cuadragésimo sexto.- La calidad de consejero se pierde por:

- a) Renuncia, que deberá constar por escrito y ser presentada al Directorio;
- b) Por expulsión acordada por la unanimidad del Directorio, por incumplimiento reiterado de los Estatutos y por motivos graves y justificados.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Procedimiento Sancionatorio

Artículo Cuadragésimo séptimo. Procedimiento y régimen sancionatorio. Cuando uno o más miembros del directorio tomen conocimiento, por cualquier medio, que un socio ha participado en los Hechos Graves que se señalan enseguida, y que puedan ameritar la imposición de una de las medidas sancionatorias que se indican enseguida, deberá comunicar por escrito y reservadamente al Presidente del Comité de Ética, mediante una relación de tales hechos y de la forma en que los constan, y acompañar los demás documentos o antecedentes que obren en su poder.

Una vez recibida la relación de los hechos y los demás antecedentes, el Presidente del Comité de Ética, con la firma de su Secretario, deberá remitir copia de los mismos al socio respectivo, mediante carta certificada dirigida al domicilio que figure en los registros de la Asociación, y le conferirá un plazo de diez días hábiles para formular sus descargos y presentar los antecedentes que desvirtúen los hechos materia de denuncia.

Recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para formularlos, el Comité de Ética estará facultado para recabar los antecedentes adicionales que estime necesarios con el objeto de constatar la veracidad y gravedad de los hechos materia de la denuncia y, dentro de los veinte días hábiles siguientes, examinará el mérito de los antecedentes y podrá rechazar la denuncia o bien, por resolución fundada, recomendar al Directorio la aplicación de una de las siguientes sanciones:

- a) Censura por escrito;
- b) Multa de entre 0,5 y hasta 3 cuotas sociales anuales;
- c) Expulsión del Socio respectivo.

La resolución del Directorio que disponga la medida de expulsión de un socio deberá ser adoptada por dos tercios de sus miembros y podrá ser objeto de un recurso especial ante la Asamblea General Extraordinaria, la que podrá revocar la medida de expulsión con acuerdo de las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto. En los demás casos, el directorio adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros y no procederá el recurso especial ante la asamblea.

Las resoluciones del Comité de Ética, del Directorio y de la Asamblea General en su caso, deberán notificarse por carta certificada, las que se entenderán practicadas al quinto día hábil después de que haya sido entregada en la Oficina de Correos.

Artículo Cuadragésimo octavo. - Comité de Ética. La Asamblea General Ordinaria designará a los miembros del Comité de Ética de entre aquellos asociados activos que no formen parte del Directorio de la Asociación. Los miembros del Comité de Ética durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos por nuevos periodos.

El Comité estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. En caso de ausencia de los miembros titulares, éstos serán reemplazados por los miembros suplentes presentes respetando el orden que tuvieran al ser electos.

En la primera sesión que tenga lugar luego de la Asamblea General Ordinaria en que resulten electos, el Comité deberá elegir un presidente y un secretario.

El Comité de Ética adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros.

Artículo Cuadragésimo noveno. - Hechos Graves. Constituyen Hechos Graves ameritan la imposición de una sanción los siguientes:

- a) La infracción grave de las leyes que regulan la libre competencia o la protección del medio ambiente o el incumplimiento grave o reiterado de los estatutos, del Código de Ética o de los reglamentos que rigen a la Asociación;
- b) El no acatamiento de las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio;
- c) El retardo injustificado en el pago de las cuotas sociales;
- d) Ejecutar acciones que dañen el prestigio de la Asociación;

- e) Toda conducta desleal que provoque o cause daño a la Asociación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio.- Las modificaciones de Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo Segundo Transitorio.- En la primera Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, durante la vigencia de los nuevos Estatutos, el Directorio se renovará íntegramente. Las tres primeras mayorías ejercerán el cargo por tres años, las segundas tres mayorías durarán dos años y las tres restantes lo harán por un año.